

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 29 de junio de 2023. Los presentes autos serán notificados por anotación en estado No. 46 de fecha 30 de junio de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINAGRO

Apoderado: Dra. LUISA FERNANDA OSSA

Demandado: EDUARDO CASTILLO ORTIZ

Radicación: 18753-4089-001-2014-00042-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750880cdeac6887cf812c8570060f357481ffc0a627e75d685b85690631ad18c**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTA S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: JEREMÍAS CUELLAR CHACON

Radicación: 18753-4089-001-2015-00221-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f07685071763dfda9b9ab904606d38e115c4351a53b838ed8cbcff8a8420c5**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: ALFONSO RODRIGUEZ LOPEZ

Radicación: 18753-4089-001-2016-00190-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15aff4888d230ea7e36358e38bda757e1d0cf2b1e08c3349635ab597f0090a**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: HENRY GARCIA PEREZ
Radicación: 18753-4089-001-2017-00333-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a5fa68401e9aecf758350efbbe9a7b2ef201fbcdf76df235460dbbe28e94257**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: NESTOR BAHAMON CARDOZO

Radicación: 18753-4089-001-2017-00120-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188a7ae0e06228ec2dc18a9c42b81fab47293edc7f43b154b23c882fa9695c3**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: DARIO DE JESUS USME MONTOYA

Radicación: 18753-4089-001-2017-00204-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ed410294879d818262001ce20f12033308b8f704dada3ff0911c68f4aab975**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: HENRY GARCIA PEREZ
Radicación: 18753-4089-001-2017-00333-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa06405d76d68bcfa2cd64031da032b186f8626c7e5c1558810301e7fd1327b0**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: BLAYDER TRIANA CASTILLO
Radicación: 18753-4089-001-2018-00061-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d901c352deb6d516d9fd7d86a44f99e0780cacbb6a2ed752bf72e4bd11c91473**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: ALBER JHON MURCIA GONZALEZ
Radicación: 18753-4089-001-2018-00062-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0196b7fe245db76290678cb44ec635e52a5286658ec907b8122a39cba6fb218e**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: DUVERNEY MOLINA MONTES
Radicación: 18753-4089-001-2018-00063-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d6918ebe95b7526e0a7fdace68ad19c5b58c4d64fe6275036f08d2374ce4f7**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: JULIO CESAR SALDARRIAGA VILLEGAS

Radicación: 18753-4089-001-2018-00114-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08f7f66bccfd80063175f0b26260e3d173f89473dfd8442367bdea7f73e9535**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: ROCIBEL PADILLA CAMPO
Radicación: 18753-4089-001-2018-00117-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2668a558f08aa13f5e5a8ff29956032d64112b33d3bd9f0a123d31428af9f0a**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN- CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: ERNEY HOYOS RODRIGUEZ
Radicación: 18753-4089-001-2018-00157-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fc04b0d92a751b987dca0c774508fa86ddee27f2e029ec9e329dcde3be9646**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: GEORGE ALBERTO MOSQUERA DIAZ

Radicación: 18753-4089-001-2018-00175-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07177fa924cbff0307a65cb091cfa05462b4fd2f8453a8559a8c2959e81b653e**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: JAVIER HERRAN GIRON
Radicación: 18753-4089-001-2018-00176-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f412bba7e3248d8b5a5e2bf7cc1e4647bf132fcc5c13068eac2c98971a875**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: ARMANDO OVIEDO
Radicación: 18753-4089-001-2018-00203-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6314b4a2da01145c2bf93139a5119ce20f687f9086685fbc6d084e4db51255**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: YOLANDA MENDEZ PEÑA
Radicación: 18753-4089-001-2018-00213-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c973198bdabf938a489621c209cd6e8542eae9a6bfd9acdb58ee71ec81b3cb9**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A

Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN

Demandado: DENNIER DE LA HOZ CUELLAR

Radicación: 18753-4089-001-2018-00300-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55baeaa307517c7532f2fa273fa3ef24793e612764fdaeef57ff654e975fab52**

Documento generado en 29/06/2023 04:53:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN- CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A
Apoderado: Dra. SOROLIZANA GUZMAN
Demandado: BLANCA CECILIA GARZON G.
Radicación: 18753-4089-001-2018-00441-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb9e038a051cc914cc0e96fe358d192f646b16af1722d2af2d800b40d944896**

Documento generado en 29/06/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ

Demandado: DAMARIS SARMIENTO BUITRAGO

Radicación: 18753-4089-001-2021-00474-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ee3c936cef6f53ac2c09ce550c03149224930f7773e5d37107a23f4bfbf5f4**

Documento generado en 29/06/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ

Demandado: DIANA SANTOS MONA

Radicación: 18753-4089-001-2018-00501-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ff5ee35367e8933dc834fb768f3f84d650ca320c38c8eb8669de986db7c425**

Documento generado en 29/06/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL
CAGUÁN- CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Apoderado: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH

Demandado: YURANY BUSTOS ROCHA

Radicación: 18753-4089-001-2022-00214-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la parte la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación por encontrarla ajustada a derecho; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numerales 3 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c51c66c6d54d83becf7401d14ee04675deb65bbfc3a98e6e757d192297c544**

Documento generado en 29/06/2023 04:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RUBEN SERRATO REYES

Radicación: 2006-00046

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para terminar, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b510b7390a040693c3b812ffe6de2064fbe6fd58f8c84d0ab726b67ce13b107**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA GUEVARA LONDOÑO
Radicación: 2015-00015
Auto de Trámite

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, procede este Despacho a estudiar la solicitud de cambio de secuestre y expedición de comisorio.

Que, mediante auto del 1º de diciembre de 2016, este Despachó ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo de Cartagena del Chairá para que llevara a cabo la diligencia de secuestro del predio rural ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-78878, el cual es de propiedad de la demandada. Y, que en esa misma providencia se designó como secuestre a la auxiliar de la justicia Nubia Cano Cobaleda.

Cumpliendo con la orden emitida por este Despacho, la secretaría expidió Despacho Comisorio No. 008, el cual fue reclamado por el apoderado de la parte demandante.

Atendiendo que a la fecha no se le ha dado trámite al mencionado Despacho Comisorio y que la secuestre designada ya no se encuentra dentro de la lista de auxiliares de la justicia, este Despacho procederá a comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá para la realización de la mencionada diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá, Caquetá, con amplias facultades, inclusive la designar secuestre y fijar sus honorarios provisionalmente, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble: predio rural, ubicado en la vereda Peñas Colorada en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-78878 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia, Caquetá. El cual es propiedad de la demandada Sandra Patricia Guevara Londoño.

Líbrese por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30202fc5ea3003e2ea0fec5a87de74268492d345a5306b146737911f702f3d88**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDINSON FIERRO PERDOMO Y NAYIBI SUAREZ OVIEDO
Radicación: 2016-00033

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó el reconocimiento de personería jurídica y posteriormente la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, la abogada Peña Herrera, anterior apoderada de la parte demandante remitió memorial desistiendo de la regulación de honorarios.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR poder conferido al abogado **CASILDA PEÑA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.775.444 y portador de la tarjeta profesional No. 160.393 del C.S. de la J., conforme a la indicado por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: ABSTENERSE de iniciar trámite de regulación de honorarios de acuerdo con lo peticionado por la anterior apoderada.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

OCTAVO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3471a2699bd693c41c43aec6c584105e170e0afd20ec2fe3c831e06e80cca46e**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EIBER MEDINA
Demandado: MISAEL PEREZ ALMONACID
Radicación: 2016-00111**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf22fc269191d344c87e2f747e1035e1507e5a277aca26335a4a7304356da5**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NANCY CUELLAR LIZCANO
Radicación: 2016-00297

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el reconocimiento de personería jurídica y posteriormente la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, la abogada Peña Herrera, anterior apoderada judicial de la parte demandante remitió memorial desistiendo de la regulación de honorarios.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR poder conferido al abogado **CASILDA PEÑA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.775.444 y portador de la tarjeta profesional No. 160.393 del C.S. de la J., conforme a la indicado por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: ABSTENERSE de iniciar trámite de regulación de honorarios de acuerdo con lo petitionado por la anterior apoderada.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo petitionó el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, librense los respectivos oficios.

SEXTO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

OCTAVO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez
Rafael Renteria Ocoro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115d256bff2d12027e27ad049d66f735bd7876ba2aa33070ed3f9346673e6764**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Demandado: CESAR VEGA CERON
Radicación: 2020-00132
Auto de Trámite

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se fije fecha para la realización de la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble arrendado, sin embargo, con posterioridad a esta solicitud, el demandado allegó acta de entrega del bien inmueble restituido al señor Jhon Albeiro Mejía Tavera, quien contaba con autorización del demandante para recibir dicho inmueble. Razón por la cual no es procedente fijar fecha para diligencia de entrega.

Por otro lado, en el mismo escrito, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medidas cautelares. Al hacer una revisión del expediente se verifica que en el auto del 17 de febrero de 2021 que admite la demanda, se ordenó prestar caución dineraria por \$2.760.000.00, para lo cual se concedieron cinco (5) días, de forma previa al decreto de la medida cautelar. Se tiene que el 19 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante aportó póliza judicial suscrita con seguro mundial.

Por lo anterior, este Despacho procederá a negar la medida, pues como se dispone en el artículo 603 del Código General del Proceso, las cauciones en dinero deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, al verificar que el apoderado de la parte demandante suscribió una póliza judicial, este Despacho considera que esta forma de caución no es suficiente para responder por los posibles perjuicios que se causen con la práctica de la medida. Adicional a lo dicho, el trámite concluyó con la sentencia que ordenó la restitución del inmueble arrendado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de diligencia de desalojo y entrega de bien restituido solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844398d5bf1ada0f6e4e0aef55f07344712df12e9773fa08dd0db1008276f692**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – Restitución de tenencia
Demandante: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Demandado: DIANA CAROLINA DURAN
Radicación: 2021-00047
Auto de trámite

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, mediante la que se pone en conocimiento sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha de realización de la diligencia de inspección judicial para restitución provisional del artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso, el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM).

SEGUNDO: FIJESE como fecha de realización de la audiencia inicial del artículo 392 del C.G.P., el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM).

En caso de no asistencia se aplicarán las disposiciones del artículo 372 C.G.P.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da2008ed264d75c7d9b4614bfa6649e9f3745b6298034e2344354d6d105bbbe**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: COMISORIO
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
RADICACIÓN: 180014003005-2021-00098-01

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá comisionó a este Despacho para que se le auxiliara en la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 425 – 47023, de propiedad de la demandada EDEMIR SÁNCHEZ ARGUELLO, para lo cual concedió amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar sus honorarios provisionales.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia Alirio Méndez Cerquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.649.819. Los honorarios serán fijados durante la realización de la diligencia.

TERCERO: FIJAR el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las diez de la mañana (10:00 AM) para realizar diligencia de secuestro del predio rural denominado ubicado en la calle 4 No. 5- 41/43 identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-16106, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán.

CUARTO: OFICIAR al EJERCITO NACIONAL y a la POLICIA NACIONAL para que garanticen el acompañamiento al lugar donde se va a realizar la diligencia, con el fin de salvaguardar la integridad física y personal de los servidores judiciales y las partes.

Adviértase que, de no contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública, por razones de orden público, el despacho se abstendrá de realizar desplazamiento al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble a secuestrar. Se exhorta así mismo a la parte interesada para que apoye en la diligencia y gestión de comunicación con la Fuerza Pública para el fin mencionado.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: INFORMAR sobre la fecha y horas señaladas en el presente auto, al despacho comitente, a las partes y al secuestre.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ebbbe905bbd30181779eb98b3aed76980e7a478309cd79f95271263adb36**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: COMISORIO
DESPACHO COMITENTE: JUZGADO 01 DE FAMILIA DE FLORENCIA
RADICACIÓN: 180013110001-2022-00225-01**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero de Familia de Florencia, Caquetá, comisionó a este Despacho para que se le auxiliara en la diligencia de exhumación del cadáver del difunto Gonzalo Manrique Manrique, quien se encuentra sepultado en el cementerio de esta localidad, en las siguientes coordenadas de ubicación 2°7'3.18" N – 74°46'12.24 W.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida.

SEGUNDO: FIJAR el día dieciocho (18) de julio de 2023 a las nueve y media de la mañana (09:30 AM) para realizar diligencia de exhumación del cadáver del difunto Gonzalo Manrique Manrique, quien se encuentra sepultado en el cementerio municipal de San Vicente del Caguán.

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Florencia, Caquetá, para garantizar su asistencia y realización de la diligencia.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios, y remítanse con los anexos del comisorio.

CUARTO: INFORMAR sobre la fecha y horas señaladas en el presente auto, al despacho comitente, a las partes y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Florencia.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a432f537d9efad1dce6e626ca3c175cb4cab027208f2f840a4fdc3d9557dd359**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario – Declarativo – Nulidad absoluta de Escritura Pública
Demandante: AMPARO MUÑOZ DUSSAN
Demandado: LUZ DAMARYS CUBILLOS IBARRA
Radicación: 2023-00162
Auto Interlocutorio

A despacho la radicación de la referencia, para decidir sobre la admisión de demanda de nulidad de escritura pública.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA propuesta por **AMPARO MUÑOZ DUSSAN** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LUZ DAMARYS CUBILLOS IBARRA**.

SEGUNDO: ORDENAR dar traslado a la parte demandada de la demanda admitida, por el término de veinte días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma como lo indica los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 del Código de General del Proceso, en armonía con el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE al proceso, la tramitación del proceso VERBAL señalado en los artículos 368 y s.s. del del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HILDA LILIANA LOZADA CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.778.719 y portador de la tarjeta profesional No. 280.925 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c72c11f7551962c48ca9e4a8736d652197a70f1780357d7f936f357c27f5dca**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario – Declarativo – Nulidad absoluta de Escritura Pública
Demandante: AMPARO MUÑOZ DUSSAN
Demandado: LUZ DAMARYS CUBILLOS IBARRA
Radicación: 2023-00162
Auto de trámite.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se decrete medida cautelar ordenando la cesación de los efectos jurídicos de la Resolución Administrativa No. 229 del 16 de marzo de 2022 en la cual se reconoció el pago del 50% de la mesada pensional a la demandada.

El artículo 590 del Código General del Proceso indica que el juez debe apreciar la legitimación, la existencia de la amenaza, la apariencia de buen derecho y la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

Atendiendo que, el objeto del presente proceso es la nulidad de una escritura pública y la medida va relacionada a cesar los efectos de una actuación administrativa, la cual cuenta con presunción de legalidad. No se verifica el cumplimiento de los requisitos de la efectividad, proporcionalidad de la medida y la apariencia de buen derecho.

Adicionalmente, ordenar la cesación de los efectos de una actuación administrativa involucraría un exceso en la competencia de esta judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e1d1441956986196bfe8123362f93809a76c06855990dc1c2b7f4329b8682**

Documento generado en 29/06/2023 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GINA MAGALI CEDEÑO PEREZ
Demandado: RONALDO CULMAN NOREÑA
Radicación: 2023-00163
Auto de Trámite**

En escrito separado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-67952.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble urbano, ubicado en la Calle 4 sur No. 12 – 31, en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 425-67952, de propiedad del demandado **RONALDO CULMAN NOREÑA (C.C 17.774.292)**.

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadaa6e8292e182765066265a0974799c53c257d2b51cc15e68de37c0eccc37**

Documento generado en 29/06/2023 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GINA MAGALI CEDEÑO PEREZ
Demandado: RONALDO CULMAN NOREÑA
Radicación: 2023-00163
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de GINA MAGALI CEDEÑO PEREZ, y en contra de RONALDO CULMAN NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.292, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIECISIETE MILLONES PESOS (\$17.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 01 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MARIA DEL MAR VARGAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.820.411 y portador de la tarjeta profesional No. 237.785 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059223422fcc367d7380320c7b0ef47a0402cf38d2443de307bd8eca7c52d56**

Documento generado en 29/06/2023 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ofrecimiento de alimentos
Oferente: PEDRO ALVARO RODRIGUEZ PINILLA
Radicación: 2023-00164
Auto Interlocutorio

A despacho para decidir sobre la admisión de solicitud de ofrecimiento de alimentos presentada por el señor Rodríguez Pinilla, a través de apoderada judicial, a favor de la menor AYRC.

Revisada la demanda descrita encontramos que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso; por tanto, conforme los artículos 17 numeral 6 y 21 numerales 3 y 7 del C.G.P., es competente este Despacho para conocer del asunto.

Se encuentra demostrada la calidad de descendiente de la menor AYRC respecto del demandante y de la demandada, según se verifica en el registro civil de nacimiento de aquella. Y que, la menor se encuentra a cargo de la progenitora y demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ofrecimiento de alimentos impetrada por el señor Pedro Álvaro Rodríguez Pinilla, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Yaneth Cangrejo Lozano y en pro de los intereses de la menor AYRC.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la realización de audiencia de conciliación entre las partes el día veintiocho (28) de julio de 2023 a las once de la mañana (11:00).

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte convocada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que esta carga depende únicamente de la parte oferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9fc5183bfca9d2fcc1792919bc9ea311bc1375ec0d2d860cdd5d20833c0ed6**

Documento generado en 29/06/2023 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>